



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL Nº

-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP

26 DIC. 2012

1790

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Soporte Documentario y Archivo  
Callao

26 DIC. 2012

**VISTOS:**

Escrito signado con Hoja de Ruta Nº 031727, de fecha 8 de Noviembre del 2012, presentado por el adjudicatario Juan Carlos López - Aliaga Castro, representado por José Asunción Morales Romero, según poder inscrito en la partida electrónica Nº 12767707 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural Nº 1525-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de octubre del 2012, y, el Informe Nº 353-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP-alm; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicatarios, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores...; disponiendo en su **artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato...; y estableciendo en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO...**  
8.2 Dentro del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante el cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato...; entendiéndose que el reglamento citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial y  
Gobierno Regional del Callao

Por Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1525-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 11 de Octubre de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado JUAN CARLOS LOPEZ ALIAGA CASTRO, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. K, Lte. 10, Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 1, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01024122, por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se notificó al administrado el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el recurso de vistos, el impugnante sostiene que, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1525-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, debido a que dicha resolución no ha valorado efectivamente la imposibilidad de cumplir con la cláusula sexta del contrato de adjudicación, toda vez que desde el año 1994, ha tratado de solicitar la habilitación urbana, pero no contó con el apoyo de las demás personas que también fueron adjudicadas, tiempo después el lote fue invadido, por Belinda Arontico Flores, quien cuenta con constancia de posesión que el Tribunal Constitucional declaró nulo, que trató de recuperar el lote tal como consta de la carta notarial de fecha 23 de marzo del 2012, e, iniciando un proceso judicial de desalojo con expediente número 865-2012, Tercer Juzgado Civil del Callao, que según la Constitución Política del Perú señala que el derecho a la propiedad es inviolable, que no cuenta con otra propiedad, por lo que solicita se declare nula resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP;

Que, el artículo 208° de la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)";

Que, de autos se observa que, el recurso de vistos, fue interpuesto por la parte impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 1525-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de Octubre de 2012, según cargo de notificación de fecha 18 de Octubre del 2012;

Que, según la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece por el principio de presunción de veracidad, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden por la verdad de los hechos que ellos afirman, que según el recurso presentado por el recurrente anexa copia legalizada de fecha 22 de diciembre del 2011, de la Partida N° 12767707, expedido por el Registro de Mandatos y Poderes de Lima, otorgado por Juan Carlos López Aliaga Castro a favor de José Asunción Morales Romero, por lo que, en aplicación del mencionado principio, se procede a merituar el Recurso Administrativo de Reconsideración;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 DIC. 2012

**RESOLUCION JEFATURAL Nº 1790-2012-GRC/GA/JPECPYPNP** **HERNANDEZ DE LA CRUZ**

Que, de los anexos presentados al recurso, como son copia de la Resolución N° 1525-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, sobre admisión de la demanda interpuesta por Juan Carlos Lopez Aliaga Castro, esta no contiene firma del representante del órgano jurisdiccional, y, del reporte vía internet del expediente N° 00865-2012-0-0701-JR-CI-03, se encontraría admitida la demanda, sin expedición de sentencia consentida y/o ejecutoriada;

Que, el artículo 208 de la Ley No. 27444, señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba(...)", siendo en el presente caso el objeto del recurso de reconsideración, es que se deje sin efecto la Resolución Jefatural No. 1525-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 11 de Octubre del 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Jose Carlos Lopez Aliaga Castro, respecto del lote de terreno ubicado en el Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 1, Manzana K, Lote 10, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral No. P01024122, consecuentemente el administrado presentó la Hoja de Ruta N° 031727, de lo meritudo se concluye que el adjudicatario no acredita haber cumplido con realizar las acciones que impidiesen que el contrato se resuelva, y que acredite el cumplimiento de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, lo que no se ha dado en el presente caso, subsistiendo el mérito del Informe Técnico Legal No. 971-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP a través del cual se determina que el predio ya mencionado, se encuentra ocupado por persona distinta al adjudicatario, en consecuencia la resolución recurrida deberá declararse Infundada, debiendo mantener sus efectos legales por no haberse desvirtuado;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**ÚNICO ARTÍCULO.- INFUNDADA** el Recurso de Reconsideración interpuesto por JUAN CARLOS LOPEZ ALIAGA CASTRO, representado por Jose Asunción Morales Romero, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12767707 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima, contra la Resolución Jefatural N° 1525-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 11 de octubre de 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. K, Lte. 10, Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 1, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01024122, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Abcg. Miguel Angel Ascacios Vega  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial  
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y  
Proyecto Pílov. Urbanización

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper left quadrant of the page.